

CONVOCATORIA CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Compañeros y compañeras;

Por mandato del Estatuto del PSE y en virtud de la convocatoria a Congreso Nacional realizada por el Consejo Nacional el día 21 de julio del presente año, me permito invitar a los miembros del Congreso a reunirse el sábado 28 de agosto del presente año, a través de la plataforma zoom, desde las 9.00 am, con un receso de una hora al mediodía.

El orden del día:

1. Informe de Presidencia
2. Informe de la Comisión de Fiscalización
3. Aprobación de la Línea Política
4. Elección de las dignidades nacionales

De acuerdo al Art. 14 del Estatuto actual, son miembros del Congreso Nacional Ordinario:

- a) Quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Las personas designadas del Consejo Nacional.
- c) Quienes ejerzan las presidencias provinciales,
- d) Los delegados y delegadas provinciales y de las directivas del exterior, elegidos en la forma que los reglamentos establecen.

Integran el Congreso en calidad de funcionales:

- e) Las personas afiliadas que ejercen representación popular (Legisladores, alcaldes, concejales y 6 delegados de los miembros de juntas parroquiales que hubieran comunicado su voluntad de concurrir a la secretaría ejecutiva del Partido hasta el 22 de agosto y sean electos en una reunión zoom que se convocará para el día 23 de agosto a las 19.00 horas).
- f) Los máximos dirigentes nacionales y una delegación de la militancia de cada una de las organizaciones sociales nacionales.
- g) Quienes ejerzan la máxima dirección de las instituciones ciudadanas, culturales, educativas y gremiales, tales como: rectores universitarios, presidentes de federaciones nacionales de profesionales y otros, que deben comunicar su voluntad de concurrir hasta el 22 de agosto a la secretaría ejecutiva.

Se adjunta la tabla de delegaciones formulada según lo resuelto por el Consejo Nacional para que se proceda a designarlas.

Las provincias, los miembros de las organizaciones sociales y los frentes del Partido deben enviar sus listas de delegados para acreditación hasta el 22 de agosto a esta dirección electrónica

p.socialista.ecuatoriano@gmail.com

Las listas de delegados provinciales serán suscritas por quien ejerza la presidencia provincial. Las de las organizaciones sociales y frentes por los respectivos responsables políticos. Las listas de integrantes del Consejo Nacional las formulará la Secretaría Ejecutiva Nacional.

El escenario nacional requiere claridad política y unidad ideológica de la militancia socialista, por ello les convoco a concurrir al Congreso con voluntad de unidad y reflexión crítica, poniendo por delante el horizonte y fraternidad socialista.

Fraternalmente,
Enrique Ayala Mora
Presidente, PSE

Las compañeras delegadas y los compañeros delegados al Congreso, deben tener en cuenta permanentemente lo que indica el Código de la Democracia en su artículo 280.

Código de la Democracia

Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,

13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.